

Expedient sobre la
UNIVERSITAT DE CERVERA
(1784)

Expediente promovido por la Universidad de
Cervera en el año de 1784, sobre que se da en
por nulos en el Principado de Cataluña, los
Grados de Doctor, Recibidos en la de Palma p.
los Catalanes, sin que pudiesen gozar de las
Preeminencias, y Privilegios de los verdaderos
Doctores.

pa 4a

De Certificacion de D. Onofre Gomila, SS.
de Camara, y de acuerdo de la Audiencia de Ma-
llorca, dada en Palma en 29 de Noviembre de
1788 con Referencia al original que existia
en dha SS. de acuerdo Recluta.

f.º 7.

En 3 de Sep. de 1784

Pa

Que la Universidad
de Cervera contra la
de Palma, los gra-
dos de confexencia sin
examen formal SS.

Que en 3 de Sep. de 1784 por el Camela-
rio, y Claustro de la Universidad de Cervera
se hizo Representacion al Consejo, exponien-
do, que despues de los abusos que se haviam
experimentado en aquel Principado, acausa
de que muchos, particularmente Ec.
que no haviam Curado en la Universidad

3

E

Expediente promovido por la Universidad de
Cerbena en el año de 1784, sobre que se da en
por malos en el principado de Cataluña, los
Grados de Doctor, Recivido en la de Palma.
los Catalanes, sin que pudiesen gozar de las
Preeminencias, y Privilegios de los verdaderos
Doctores.

pa 4a

De Certificacion de D. Onofre Somila, SS
de Camara, y de Acuerdo de la Audiencia de Ma-
llorca, dada en Palma en 29 de Noviembre de
1784 con Referencia al original que existia
en dha SS. de Acuerdo Real.

f.º 7.
En 3 de Sep.º de 1784

Que en 3 de Sep.º de 1784 por el Camela-
rio, y Claustro de la Universidad de Cerbena
se hizo Representacion al Consejo, exponien-
do, que despues de los abusos que se haviam
cometido en aquel principado, acausa
de que muchos, particularmente E.C.
que no haviam cursado en la Universidad

que se da la Universidad
de Cerbena contra la
de Palma, los gra-
dos de conferencia sin
examen formal &c.

alg. iban á otras no aprovadas ágrau
arce & Doctores, pretendiendo titularse tales,
y voax en las *Ultrías* al Principado & las
insimias y prerrogativas de verdaderos Docto
res, se aumentaban cada dia con los Gra
duados en la Universidad de *Palma*.

Qu despues de extinguir la Universidad
de *Sandia* en el Reyno de *Valencia*, adonde
comunian & tropez los Catalanes agra
duarse, sin embargo de no poderse admitir
en *Cataluña* otro Grado, por la R. C.
dula de 28 de Mayo de 1722; tomaron la
ruta á la de *Palma*, en donde sin forma
lidad de examen, y apoco corte, se Gradu
aban & Doctores, de modo que en poco ti
empo se habian llamado xellos las J. G.
de todo el Principado, con admiracion de
los que conocian el poco, ó ningun merito
de los Graduados, nombrando varios de
estos, que con solo dho título usaban de
las insignias doctorales en sus Respetivas

Ultrías, como si hubiesen sido Graduados en Uni
versidades mayores, y aprovadas; entanto
grado, que hasta un Musico de la Catedral
Terona, habiendo tomado el de Doctor en *Pal
ma*, se prevenia con el Doctorado en su J. G. pre
tendiendo el uso de las insimias Doctorales, á
cuya pretension el Cabildo de aquella J. G.
aunque conocia algun merito en el Prebend.
en su Carrera de Musico, no Reconociendo
alguno en la de *Letras*, no condescendio.

Qu en las muchas y Repetidas R. C.
dulas que dan Reglas para el Regimen de
las Universidades de España, ni en la de 12 de
Oct. de 1771. que nombraba las Universi
dades, en que se mandaba, que para las Ca
tedras vacantes se fijasen editos, y repu
blicaven en las *U* allí expresadas, no se
nombraba ni se entendia en su Consequencia
aprobada la de *Palma*.

Que si esta tubiera algun privile
gio ó antiguo, ó moderno de Convenir

grados (que se ignoraba), era verisimil
se entendiera concedido unicamente para los
Solo debía ser ^Q Naturales de aquella Isla, por no considerarse
los naturales } de entre aquellos Isleños, y extranjeros.
aq.^a Comunicacion de Auxios, que enredo
dos los demas de España.

Jo.

Que lo cierto era que a los extranjeros
se conferian los grados sin previo testim.
de Cursos ganados en Universidad, o estudio
aprobado, sin el numero de años de estudio
en la Facultad, cuyo grado se aspiraba
prescripto por R.^a Cédulas, sin el rigor
y formalidad de exámenes, que entan Re-
tidas Ordenes estaba mandado como lo
acreditaban los mismos Graduados,
quienes sin haver podido hacer orden
cion de aquellos Requiridos habian ido
apoco corte con el grado de Doctores de Pal-
ma, y se beian entre los demas Pre-
biteros, titularse tales, y gozar de las

P.^a 4.ª f. 12
Supp.

Jo.

preheminentias del Doctorado, contra lo pres-
cripto en la R.^a Cédula de 24 de Enero de 1770,
en que se dan Reglas para cortar los abu-
sos, y fraudes que se experimentaban en la
dacion, e incorporacion de Grados.

Por cuyas razones concluyo Suplicando:
que el Consejo se sirviese declarar nulos, al-
menos en el Principado de Cataluña los
Grados Preciosos en Palma, dando la
Providencia mas correspondiente, para
que los Doctores avi graduados, se absti-
niesen de distinguirse con el titulo de doctores,
no permitiendo se usen de las insignias
doctorales, ni gozar de las preheminentias
y privilegios concedidos a los verdaderos
Doctores.

Vista en el Consejo esta Representacion.
en decreto de 1.^o dia 3 de Septiembre de
1784 mando librar Despacho con inversion
della, cometido a la R.^a Aud. de Ma-
llorca, para que sobre su convenio,

informase quanto se la Ofreciese, y pare-
ciere para en su vista tomar la Pro-
videncia que correspondiese.

P. 2a f. 2o

Diligencias practicadas
para el Informe

Librado el despacho, se hizo va-
ber a la Audiencia en 7 de Abril de 1785; es-
ta en su cumplimiento mandó informarse
se la Universidad de Palma, y la Ciudad;
y efectuado, pasare al Fiscal de S. M.

f. 23.

Informe de la Univer-
sidad de Palma

En su consecuencia la Universidad
informa: havia sido exigida con autho-
ridad n. y Pontificia, y concedida la to-
das las facultades, prerrogativas y Pri-
vilegios, que gozaba la Universidad de
Lecida.

Ida

Que sus Estatutos, y metodo que regia
para la enseñanza, y concesion de Gra-
dos, se hallaba todo aprobado por el S.
D. Carlos 2.º en su R.ª Cedula de 16 de
Octubre de 1697, y que ya se havia
Remitido un exemplar al Consejo.

P. 2a f. 23.ª

Que su establecimiento fue confirmado por
el S. D. Carlos 2.º en cedula de 11 de Mar-
zo de 1726, y por el S. D. Felipe 2.º en otra
de 24 de Oct.ª de 1727 concediendola el goze
de los mismos honores, Prerrogativas, y
facultades que gozaba la de Lecida.

f. 24.ª

Que los Estatutos que con autoridad
Pontificia como el obispo de aquella dio-
cesis, tambien fueron aprobados y con-
sulta al Consejo por el mismo S. D. Rey
D. Carlos 2.º

f. 25.ª

Que haviendo sido exigida con tan Re-
petidas, y R.ª Aprobaciones, podia asegurarse
que quari a todas las providencias de Espa-
ña, havian ido naturales, y tomado el Gra-
do, sin que hasta alli se hubiese sabido
que por otra Universidad, Tribunal R.ª
o Cavildo Ecc.ª se hubiese disputado la
legitimidad del Grado, ni el goze de las pre-
eminencias que tributaban al Grada-
do.

Pza 4.ª f.º 28.ª

Que por estas razones siempre el Con-
sejo, la havia comunicado todas las
Providencias acordadas para el metodo
de Estudios, y concesion de Grados, para
que en conformidad con las de mas el Rey
no, procediese con la admision de Cursos,
o incorporacion de Grados mereciendo
por el mismo motivo el concepto de apro-
uada, e inclusa en el num.º de las del
Reyno

f.º 26.

Que no intentando los Graduados
Catalanes incorporar sus Grados en la
de Caxera, sino que se les permitiere el
distintivo de la otra, y se les tratase co-
mo doctores en sus Iglesias, no se descu-
bria motivo que tributase à la de Cax-
era, sino, para cristizar por que las
Iglesias del principado no havian for-
mado obligacion de no reconocer por
legitimos otros testimonios e venidos.

sabiduria, sino los que comediese la de Caxe-
ra, sin que pudiese esta fundar otro para
impedir aun à sus mismos Alumnos, pa-
saren à otra Universidad aprovada para su-
frir los exámenes, acreditar, ou merito, y
conseguir el premio de su licenciatura con
el grado de Doctor.

Pza 4.ª f.º 26.ª

Indice original
a las demas de España

Que aunque en la R.ª ordenanza
de 3 de Noviembre de 1770 para el anu-
al recemplazo del exercito, no se numeraba
la de Palma entre las de el Reyno para
la creacion de los Curantes, y a conti-
guiente con facultad para conferir Gra-
dos; por R.ª declaracion de 17 de Mar-
zo de 1773 havia conseguido por enton-
ces igual creacion, que las de en presencia
y aun quando no mereciere igualdad con
aquellas, no se podia inferir derogacion
de sus Privilegios, como ni tampoco se
no estan comprendida por la R.ª de
12 de Oct. de 1774. entre las, en que se devia

f.º 27.

an fixar edictos para las Catedras
Vacantes, porque como era universidad
en Reyno Ultramarino, estimaria el
Consejo por mas conveniente, no exponer
a sus Profesores a viajes costosos, y tal
vez infructuosos, a causa de los mares.

Pza 4. f. 27. a

Inserito que sin fox
malis m. curdos

f. 28.

Id. a

Que en quanto a la faldax fox
malitad en los exámenes, aprobacione
Cursos, y mérito literario de los Gra-
duados, que exponia la de Corbexa, tra-
yendo para comprobacion, el hecho de
haver conseguido un Muvico de la Ca-
thedral de Peroma el Grado de Doctor en
Palma, se descubria la sin razon de su
Instancia; que el Muvico se llamaba
D. Antonio Eluaba Pbro que por su pe-
ricia en la Muvica obtuvo un Bene-
ficio Eco., y no siendo incompatible con las
demas ciencias, continuo su aplicacion
en la Carrera literaria, y con efecto

previamente certificacion de los Cursos gana-
dos con arreglo a lo dispuesto en la R. l.

Pza 4. f. 28. a de 3 de Mayo de 1783; manifesto los

títulos de haver defendido dos actos pu-
blicos de conclusiones de Filosofia en la
Ciudad de Xagel; havia leydo tres veces
de oposicion con puntos de 24 oras a las
Catedras de Filosofia, Teologia Escolasti-
ca, y Moral del Seminario Tridentino
de la misma Ciudad, y conseguido apro-
bacion de sus ejercicios literarios; ha-
via exercitado para la dignidad de Pleban-
co, el mismo Obispado, y obtenido el 1.º Su-
gao en la misma; Finalmente vivia
bio quatro veces los Cursos vacantes
en el Obispado de Peroma con aprova-
cion de los Jueces ordinarios.

f. 29.

Id. a

Que a este Muvico, precedido el ex-
amen correspondiente, le havia
conferido ya la Universidad el Grado de

Bachiller en Filosofía, y teología; y des-
pues el Claustro de teología, que havia
presenciado los ejercicios anteriores, jo-
nando el desempeño de sus funciones, le
admitió para el grado de Licenciado, cu-
yo examen en lo substancial, es mas
riguroso y de mas duracion que el de la Uni-
versidad de Cervera; Ultimamente que
este Murillo Graduado, se hallava pro-
visto entonces por su Prelado en el au-
tento de D. Estevan de Guialbes, y aq-
el Cabildo de Sta. Catalina de Gerona
por Resolución de 13 de Agosto de 1784.
concedio el permiso de usar de las
Insignias Doctorales.

f.º 30.ª

Que los demas Catalanes nom-
brados en la Representacion de la de
Cervera havian acreditado igualmente
su mérito Literario y sufidos los
exámenes establecidos p.º R.º de las

p.º 4.ª f.º 31.

y constituciones de aquella Universidad

Que la Causa impulsiva, que excita-
ba á los Catalanes, para ir a graduarse á
aquella Universidad era que en la de Cervera
para el grado de Doctor, entre Ceremoni-
al, y propinas, se necesitaba gran suma
de suma de dinero, para la que no alcan-
zaban sus facultades, y por no verse privado el
premio de sus fatigas, preferian la im-
modica de la Navegacion, para no verse
privado el título de su Ciencia, despues
de haver logrado la competente Instru-
cion.

f.º 31.ª

Supp. a la Univer-
sidad de Palma

Por todo lo qual concluyo la Univer-
sidad su informe, suplicando á la Ciudad
que en el que hiciere al Consejo se vixiere
pedir, se destinase la prebension del Cami-
llero, y Claustro de la de Cervera, y aco-
se las Providencias mas oportunas, p.º
que en ninguna parte de los dominios

& S. M. se impidiere à los Graduados
& Doctores en aquella Universidad las
Insimias correspondientes al Grado segun
costumbre del Respectivo lugar, y en la
forma, en que las usaban los Graduados
por las otras Universidades aprovadas
del Reyno.

Pza. 4. f. 32. a

Informe de la Ciudad de
Palma lo mismo que la
Universidad

f. 33

f. 36. a 37

Privilegio

La Ciudad informo igualmente, R.
produciendo quanto expuso la Universi-
dad, y añadiendo que el Privilegio (que se
inserta) dado en Valencia a 16 de Oct. de
1286 por el que se unio el Reyno de
Mallorca à la Corona de Aragon,
hacia comunes a todos sus Monachos
& los Concedidos à entrambos, y con
mas particularidad los del prin-
cipado de ~~Cataluña~~ por haverse decla-
rado à los Mallorquines por Ca-
talanes Naturales, por lo que parecia
infundado el Nuevo de la Universidad

& Cerdeña, en quexer privar a la de Palma
(entodo igual a aquella) poder dar grados &
Doctores à los Naturales Catalanes.

Pza. 4. f. 33. a

Que la de Cerdeña tampoco examina
fundacion, sino translation à la Ciudad
de este nombre, & todas las Universidades que
antes havia en todo el principado, con excep-
cion & solo la de Mallorca, pues las de
Vique, Tarragona, Barcelona, Gerona, &
Lerida, se unieron con sus dotaciones à la de
Cerdeña, segun el decreto & su execucion de
17 de Agosto de 1717.

f. 34.

Que en la R. Orden de 23 de Oct. de
1718. inserta en los Estatutos de la de Cerde-
ña, se prevenia, que los Catalanes no
pudiesen pasar a graduarse à alguna de
las Universidades de Francia bajo la pe-
na de nulidad de Grados, permitiendose
les pasar a graduarse à qualquiera de
las Universidades de España sin exceptuar

P. 4. f. 34. a

f. 36.

alguna, con el goce de los Privilegios, y prerogativas del Doctorado; por lo que no podia ocurrir dificultad, que en fuerza de dha. R. con los catalanes quedasen habilitados para pasar à graduarse, con el goce expreso, à la de Palma, condecorada con las mismas Gracias, y prerogativas, que la primordial Universidad de Sevilla; En cuya atencion combino con la misma pretension, que la Universidad, suplicando à la Audiencia, se vixiese imprimarlo así al Consejo.

f. 38. a

Resp. al fiscal y al Abad.

Pasado el Expediente al Fiscal de S. M. por su Respuesta de 4 de Agosto de dho. año de 1785. Dijo; Que por los Privilegios que se citaban no parecia redunda que la Universidad de Palma, fuese literaria, y coherm. con la de Sevilla, R. Pontificia, y los Catalanes y Mallorq.

7. a

P. 4. f. 39. Cap. de la Cedula.

7. a

Univocos, y aequales en toda exempcion, y Privilegio

Que dha. Universidad sea aprobada implícitamente, connumerada entre las de el Continente, lo inferian la Ciudad, y claustr. de Palma, pero no lo probaban, pues en la Cedula de 7 de Mayo de 1772 para la entrega de las librerias de los expulsos à las Universidades literarias de los Pueblos; se decia, que se creaban à beneficio de las Universidades del Reyno, apraxadas, las librerias de los Colegios que tenían los expulsos en los Pueblos donde existian, deviendo servir para la Educacion de sus Estudiantes, y funciones literarias: ocurriendo lo mismo Respecto à las Librerias de los dos Colegios de Palma, las quales quedaban abeneficio de aquella Universidad, pues aunque no era de las aprobadas, militaba el Poderoso motivo

f. 40.^a

dever la única que havia en la Isla de Ma-
lloca, que por sus circunstancias, Requeria
este auxilio; lo que se confirmaba mas
con la Pl.^a Cesula de 2^a Mayo de 1722.
en que el Consejo declaro que dha Univer-
sidad, ni havia estado, ni estaba comprehendi-
da, ni en la Clase de las M. aprobadas.

P. 2^a f. 40.^a

Que en quanto a las informalidades, que
en el modo de examinar, y dar grado se
cumplaba aquella Universidad para con La-
tinos, y forasteros en las cinco faculta-
des de Theologia, Leyes, Canones, Medicina,
y Filosofia, previendo el Fiscal de estos par-
ticulares por carecer de fundamento sufi-
ciente para explicar su juicio por lo to-
cante a los Graduados forasteros; pero
que los Doctores de Leyes, y Canones de las
4 Universidades mayores aprobadas, solo
con voto, o Sin. emellas, estaban con-
tos del examen de los tribunales de

f. 41.

la Nacion; excepto los doctores de Mathe-
ma, quienes consultando aquella Aud. lo
perjuicios, que causaban con su poco caber,
y practica en otras facultades, resolvió de N.
que precisamente se sujetasen al examen
de la Audiencia como qualquiera Bachiller,
y asi se practicaba.

P. 2^a f. 42

Qualq. podia doctorar
se en Palma segun
se noten Aprobados

Que si los precedentes actos secretos
de exámenes, eran con el rigor y exactitud
de los poquimos, que havia visto el fis-
cal publico, le parecia que qualquiera po-
dia doctorarse en Palma, segun se que no
venia Aprobado, amenos que la mayor
parte de vocales no hiciese empeño a ello
por sus fines particulares.

Id.

Adombró el num.
de Doctores en
Palma.

Que de buena fe se conferaba, le havia
sorprendido tanto numero de Doctores en
Palma en las citadas cinco Profesiones,
principalmente en Canones, Leyes,
Medicina, y Filosofia, pues encan

7^a

Comprension de la Isla

como Quinto, como abarcaba la Isla, de
18 leg. de oriente a Poniente, y 12^a med.
var, a Norte, con solas 35 Villas, y 800
Ciudades, echas quatro partes de todos los
Estudios, Eccl^{as} regulares, y seculares, se per-
suadia el Fiscal, que acaso una de las qua-
tro partes, seria la unica, que careciese
de las insignias de Doctor, cuya porcion com-
parada con los del continente, juzgaba, que era
porcionalmente excediam los Cotidianos Doc-
tores de Malloca, a quanto hubiesen en
regido Baxas en las 22 provincias del
Continente.

P^{ra} 4^a f. 43.

Que amara de lo que havia tocado a q.
Audencia, y el mismo Fiscal en punto a
las facultades de Canones, y Leyes, era muy
doloroso, que se permitiese el mismo
no de Medicos y Filosofos, en tan-
to como Quinto, pues de los unos apenas
havia 600, (y ellos la mitad

que no havian salido de aquel lincon) que su-
pusen cumplidamente, su escrupuloso Oficio;
viendo el Mto tan mozo en la especulativa,
y practica, como en la edad.

P^{ra} 4^a f. 43.

Que desto se agregaba segun tema en-
tendido, el que al Graduado en este Arte, le
bastaba solo, un año de Practica, para que
pasado tubiese licencia de Curar, o matar,
causando admiracion, que siendo los Intereses
tan despreciables en comparacion de la Salud
y vida; para aquellos exigiese el dño quatro
años previos de practica (incluidos los dos
novissimos de dño publico) y para el acum-
to mas necesario al mundo, que es el vivir,
o morir, estubiese comprometido todo viviente
en aquella Isla, a la imposible practica
de un año que exerceve un Medico Joven
por mera voluntariedad de la Universidad.

f. 44.

Que en la Filosofia, era tambien mi-
trascendental el abuso de las materias

que en ella se trataban, pues en havien
Catedra de Astrologia, y Mathematicas,
havia filosofos ignotos, que se metian a ha-
cer pronosticos, y Calendarios, tantos y tan
ridiculos, que desde el año de 1782. hasta
aquel de 1785. havian salido impresos has-
ta 7 al menaques cada año, el que mas, con
el nombre del Imperator; otros por un horte-
lano, un Astrologo nuevo, y un Guadian, con
otras chucotas, que habiendo pasado a la vi-
ta del Fiscal, (como Corrector General) no
havia dado pase a algunos, y a otros le dio
con algunas restricciones.

Pza. 4. f. 45.

Que esto era lo que el fiscal adve-
tia, sin embargo de quanto proponia la
Universidad, y Ciudad fundandose en sus
Privilegios

7.ª

Que estos y demas conserciones gra-
tuitas de los Príncipes no ligaban a
modo, que impidiesen su R. arbitrio

Pza. 4. f. 45.ª

pues lo contrario venia duar a la Potestad del
Príncipe; que Universidad con R. Aprobacio-
nes havia sido la de Gandia, y ya no lo era,
y otras igualmente lo fueran, y ya no lo eran,
y solo quedaban 11 Generales aprobadas,
y bastante favor hacia el soberano a la de
Palma, vi al paso que extinguio otras, y la
declaro por no aprobada, la dejaba en clase de
Universidad local privada para sus Naturales
Estudiantes, no atendiendo a las circunstan-
cias de la Universidad, vino a las circunstan-
cias de la Isla, y Reyno de Mallorca, por no
haver otra en el. pues si la viera, acaso
la de Palma quedaria extinguida, o en cla-
se de Estudios Generales, como se llamo has-
ta la confirmacion. y de este modo era, como
entendia el fiscal el Espiritu de la citada R.
Cedula de 2.ª Mayo de 1772.

f. 46.

Pza. 4. f. 47.ª

Que el que los axamcles de la de Cerbera,
y otras Universidades fuesen mas altos que

los de Mallorca (como Nalmente lo exam/no
f. 48. era el Caso, pues tambien era cierto, que
pasar el Mar, exponiase a peligro de la Vi-
da gastar no poco por agua, y tierra en
ida, estada, y buelta, en pair tan caro
o mas, ~~de~~ de donde iban, crehia el fiscal,
que unido todo a los dios, de Ceremoni-
al y Propinas, solo el corte, y corta leigua-
laria, o excederia a el de Cerbera; de
f. 49. se inferia, que algun otro motivo, que
el gasto impeliere a los Cathalanes a to-
mar Grado en aquella Universidad par-
ticular ultramarina, desandolas apro-
vadas con mas seguridad en el Continente.

f. 49. a

Conclusion de la rep.
El fiscal

Por todo lo qual, era ~~aditamen~~ el f.
fiscal de S. M. que todos los Privilegios,
y ordenes producidos, y citados por el
Clauvtrio, y Ciudad de Palma, se rea-
sumian en la R. Cedula de 2 de Mayo
de 1772: por la que, y Espixian de las

Pa. a. 49. a

P. 1. Cf. 1 Sa 9

f. 117.

anexiones y subsecuras, la Universidad de Palma
ni queria ni quiso el soberano, fuese ni estable-
de
se comprendida en las 11 aprobadas del Contin.
y a que solo por las circunstancias de la Isla
(y sea sola en el Reyno), la permitia, que fues-
se particular Universidad Local, privativa
de sus Estudiantes, Patricios, y Naturales, y no
para forasteros. Con tal que en todas las ex-
ecuciones secretas y Publicas, como funciones de
Clauvtrio, guardase fiamas de sus Estatutos,
quanto a en punto a Estudios, y Universi-
dades, su formalidad, decoro, uniformidad,
buen Orden, y sea composicion, y No de
insignias, estaba dispuesto por nobrimas
R. O. ordenes, y guardaban las de mas Uni-
versidades aprobadas; sin embargo de todo
la Aud. informaria al Consejo, lo que
la pareciere mas oportuno.

Informe, o Representacion de la Universidad
al Consejo.

Informe de la Audiencia

Otra instancia sobre el mismo particular
echa al Consejo por la Universidad de Cervera
en el año de 1788.

P. a. C. f. o. 3.

N. a. que se echa Cervera
contra los Grados
de Palma.

Con fecha de 12 de Febrero de 1788. la Uni-
versidad de Cervera hizo Representacion al
Consejo, exponiendo; que el lastimoso estado
en que se hallaba, la obligaba à hacer pre-
sente, que el amor de conseguir Grados lo
que no tenían méritos, ni títulos para ello,
preciso à extinguir la Universidad de
Gandia, y prohibir à las de Trache, Avila,
y Almagro la colacion de ellos.

Jo

Que quitados estos avisos, empuja-
ron los Cathalanes, un lugar de Refugio
mas perjudicial, que las Universidades ci-
tadas, para recibir Grados, los que jamas
havian cursado, ni visto, no solo Universi-
dad aprobada, pero ni aun Estudio parti-
cular habilitado para ellos, siendo indeci-
ble el numero de Cathalanes, que se ha-

P. a. C. f. o. 3.
facilito?

Jo. a.

numeros de Gra-
dos.

Jo.

vian doctorado en Palma;

Que con la misma facilidad que las
Cartas, y Respuestas de la Arta, iban ibenian-
do los Picardantes de Grado graduados ya ala
buelta del Tabaque, que los llevo, por lo que to-
da aquella provincia se tan años a qualq.
parte se iba inundando à estos doctores, que
por su insuficiencia no podian aspirar en las
Universidades aprobadas aun Grado de
Bachiller.

Que con este motivo se iba disminu-
endo cada dia el numero en aquella Universidad,
y llegaria à quedar el todo desierta; pues los
mismos Estudiantes xella en qualq. Cosa, q.
se les estrechava la disciplina y la enseñanza
y Instruccion, amemazaban irse à Mallorea
y lo escantaban en Realidad, malogrando
el Estudio, que ellos mismos podian hacer,
y el de los pocos que quedaban, con el desorden
que causaban los que se iban, era una
confusion de Sabios, y Ignorantes, el num.

P. 2. f. 4.

de los esentos de Cargas Comestibles se aumen-
taba con perjuicio de la Cauva Publica. Los
grados de Licenciado y Doctor tan Respetu-
dos en el Reyno, se embilecian; la aplica-
cion en conservar en aquella Universidad
el esplendor con que hasta alli havia lu-
ido, se ridiculizaba, y las providencias del
Consejo se hacian ilusiones.

Id.

Fue aquella Universidad tema echas
al Consejo varias Representaciones, mani-
festando en ellas, que los Estudios de Palma
no eran, ni merecian el nombre de Universi-
dad Real, y aprobada el Reyno que aun-
quando lo fuese, no podian recibir sus
Grados para los Catalanes, fundandose
en muchas Cedula, y otras justificaciones,
con que havia acreditado en encierro nu-
mero de los que sin cursos legitimamen-
te ganados, haviam recibido nulamen-
te el Grado de Doctor en Palma

y la ninguna formalidad en la Colacion de
ellos.

Id.

Que el conocimiento de todo esto pedia aca-
so mas tiempo, el que podia sufrir el estado
en que dha Universidad se hallaba, pusiendola
atacado con una Providencia interina, funda-
da, no solo en lo que iba expuesto, sino en la
Cedula de 28 de Mayo de 1722 (que acompa-
naba copia); concluyese duplicando; que el Con-
sejo se dignase mandar que interin, y hasta
nueva providencia, no se hiciese No alguno
en aquel principado de los Grados conferidos
en Mallorca, a Catalanes del Continente
o domiciliados en aquella Provincia, que vivie-
ren o fuesen aguaruarse a Mallorca; a
cuyo fin se libraren las ordenes correspon-
dientes al Capitan Real, Aud. R. Arzobispos,
Obispos, y Protomedicato de Cata-
luna, para que no se recibiese a nadie de
abogado, ni Realizase a ningun medico,
ni se permitiese el No de las insignias

P. 2. f. 5.

Sup. de la Universidad
de Aragon

doctorales en ninguna Ig.^a a los expresados Graduados.

Acompaño la Universidad a esta Representación, copia de la Cédula de 28 de Marzo de 1722 dada por el S.^{to} en ella en que se expresa. Que habiendo tenido ati en S.^{to} M. por R.^{ta} Cédula de 1.^o de Marzo de 1719 mandado no se admitiese, ni incorporase en la Universidad de Cervera, ningún Graduado, que no fuese examinado en ella exceptuando solo a los Graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, y Huesca; Y que después por otra de 14 de Marzo de 1721. a instancia del Duque de Gaudia, y en atención a las circunstancias, que concurrían en la Universidad de aquella Ciudad fue revocado S.^{to} M. mandado, que los Graduados en ella fuesen admitidos en la de Cervera, hallándose después informado, de los graves perjuicios, e inconvenientes, que podían resultar con-

Page 101a

f. 2.

Id.

f. 6a

Decreto del Consejo
de 14 de Mayo
de 1788.

tra el bien Público, lustre, y aumento de la citada Universidad de Cervera, única en aquel principado, y que había de ser emula de las Primeras de España; deseando evitarlos, había el Realto S.^{to} no obstante la mencionada R.^{ta} Cédula de 1.^o de Marzo de 1719, que la gracia en ella concedida a la Universidad de Pandia no debía entenderse, ni practicarse con los Catalanes, y que hubiesen ido, o fuesen agraciados a ella, para los quales había mandado fundar, y destinar esta Universidad de Cervera; pero que si algún Graduado Valenciano pasase a Cataluña con el Grado de Doctor por la de Pandia, era su voluntad, se le tubiese por tal Graduado, y se le guardasen los onores concedidos a ellos, por entonces e Interim otra cosa resolvía S.^{to}.

El Consejo, en vista de esta Representación, en Decreto de 14 de Marzo de 1788. mandó se comunicase orden a la Universidad de Palma

para que por Encomias, suspendiese confe-
rir Grados à ningun sugeto, que no aco-
ditase, y Justificase su estudio con Reiden-
cia en aquella Ciudad, y los Cursos corres-
pondientes en la misma, ò en otra de las
de estos Reynos, de modo que no quedase
duda de tener cumplidos los Cursos ne-
cesarios, y hallarse con la idoneidad proce-
nida por las R.ºs. Ordenes; Itambien se
diese oñ al Regente de aquella Aud.º pa-
ra que en perçida el tiempo Remitiese en
testimonio (que havia de le dase por la
Universidad) que justificase el numero
de personas, que de 3 años à aq.º pa-
te, huviesen obtenido los Grados de B.º
ò doctor por ella, con expresion de sus
Patrias, Domicilios, y donde havian cursa-
do, y habilitados para la Consecuci-
on de sus Grados, y que hasta nueva
Providencia el Consejo se suspendiesen

Page f. 6.

Page f. 7.

Id.

Page f. 7.

por aquella Aud.º de examinar à Abogados à
los sugetos, que se presentasen en su solicitud con de-
móstracion de los Grados obtenidos de la Universidad de
Palma, en el mismo tiempo de tres años à aq.º
parte, sino Justificasen en la propia Aud.º ha-
ber ganado legitimamente los Cursos Necesa-
rios en aquella Universidad, ò en otra de las
aprobadas de estos Reynos: Tal Regente de la
Aud.º de Barcelona, y se le pasase igual oñ
para que la hiziese presente en ella para su
cumplimiento, en esta Parte. No habiendo
Recibido para Abogado à los Graduados
de dha. Universidad de Mallorca, vices-
tor no Justificasen en la Aud.º de Barcelona
haber corrido el tiempo legitimo, y gana-
do los Cursos necesarios en aquella Uni-
versidad, ò en otra de las aprobadas de es-
tos Reynos: y procurase, y celase, para
que se executase lo mismo con los Profesores
de Medicina. Y a la Universidad de Cervera
se le comunicase esta Prohibencia para su

inteligencia; y venidas que fuesen estas diligencias que se encargaban, se puntase este expediente a el antecedente el asunto.

Liberadas las ordenes; en su consecuencia la Universidad de Cervera folio a suarix al Consejo con Representacion a 26 del mismo mes de Mayo, en que habiendo expusieron a la Providencia el Consejo, (queve acaba a Mexico) expuso que no solo debia enmendarse para con los Abogados, y Medico, sino mucho mas con los Ecc. y aquellas J. G. por que era cruciadísimo el numero de los que se hallaban graduados en Mallorca, sino cursos legítimos, a quienes no se les devia permitir el uso de las insignias Doctorales; Suplicando; que el Consejo se dignase tomar la Providencia. Estimase oportuna, para que adho Ecc. Graduados en Palma a 3 años a aquella Parte no se les permitiese

el uso de las Insignias doctorales ni de otro Privilegio de Graduado en que J. G. ni se admitiese a oposiciones de Canonica con el testam. adho grado a no ser que justificase haver ganado en la misma Universidad, o en otra de las aprobadas los cursos legítimos para la consecucion de otro grado, pasando adho fin Contas circulares al M. R. Arzob. y M. Obispos del Principado

pa. c. f. 15.
Auto del Consejo
de 8 de Abril
de 1788.

En vista de lo Representado por la Universidad, el Consejo en Decreto a 8 de Abril del mismo año de 1788. Diso: que por lo prometido en Decreto de 14 de Mayo proximo, se hiciese, como lo pedia el Raton, y Clausulas de la Universidad de Cervera; comunicandole para ello las ordenes correspond. al M. R. Arzobispo de Tarragona, y M. Obispos de principado de Cataluña dandose abis. de esta Providencia al Reg. de la R. Audiencia del principado, y a la propia Universidad de Cervera.

f. 14

3º Curso de Cervera
de entenderse a los
Eclesiasticos

f. 15.

P. a. f. 21.

h. ta. 30

Rep. ta. los Obisps.

Libradas las oraciones; a su conseq. asi.
el M. R. Obispo, como los demas A.
obispos del principado, acusaron el N.º
de ellas, ofreciendo su cumplimiento.

f. 44 y 45

Justificadas los gra.
dos dados en Palma

en los tres ultimos años

limitada p. el Regente

Tambien el Reg. de la Aud. de Ma.
llorca Remite al Consejo la Certificacion
de Grados dados en aquella Universidad
en los tres ultimos años, segun se lo previno
en decreto de 14 de Mayo.

Esta Certific. es de D. Juan An.
mengol, Es. sella quien con Repremia.
a los Libros, y Papeles de esta Es. do fe,
constaba, haverse conferido desde el 5 de
Abril de 785. hasta igualdad de 788. 164.
Grados de Liz. y Doctor en las quatro
facultades.

106 Grados en
theologia

En la de theologia 106 de los quales
havia 36 Mallorquines, que havian con.
vado en aquella Universidad; y 70 de otros
N.ºs de los que havia 37. que havian con.
vado en el Seminario tridentino de

P. a. f. 44

70 en theologia

18 en canones

2 en medicina

1 en filosofia

91.

Barcelona; uno en la Universidad de Orihuela,
1º en el Colegio de N.ºs; 2º en los Comptos de
Memorca; 3º en el Colegio tridentino de Exonai;
uno en el Seminario de Argel; 3 en la Universi.
dad de Caxera; dos en el Estudio Literario de
Tarragona; uno en el Con.º de Dominico de
Caxis; y otro en el N.º Colegio de Pablo.

70.

36 en leyes

y canones

Que en Canones, y Leyes se havian qua.
drado 36. de los que havia 18 Mallorquines
que havian cursado en aquella Universidad;
y 18 de otros N.ºs, de los que havia 12 q.
havian cursado en la Universidad de Caxera
tres en la de Huesca; dos en la de Valencia
y uno en la de N.ºs.

70.

11 en medicina

Que en medicina se havian cursado 11.
Grados de los quales havia 9. Mallorqui.
nes, que havian cursado enaq. Universidad
y dos de otros N.ºs, de los que uno, havia
cursado en la Universidad de Caxera; Todos
en la de Huesca.

P. a. f. 44

11 en filosofia

Que en filosofia se havian dado
otros 11. de los quales havia 10. Mallor

quines, que havian curado en la misma
Universidad; y otro en el Colegio de Buena
ventura de Barcelona.

f.º 46.^a

Mandose pasar esta Certificación
al S.º fiscal con los antecedentes.

f.º 42.

Recurso de Doctor

A este tiempo, y en 5 de Junio de dho
año de 1788. a nombre de d.º Juan Puigmal,

Catedrático de Prima de Theologia, y Direc-
tor Real de los Estudios del Seminario

Comarcal de la Ciudad de Perona, se ocu-
rio al Consejo, con Requerimiento en que expuso, q

en uno de los títulos, y actos literarios q
presentaba) havia recibido el Grado de

Doctor en Theologia en 4 de Julio de 1786.
en la Universidad de Palma, instado a aque-
llos Catedráticos, que le escribieron, que

los Grados de Mallorca valian p
toda España.

Que este Grado que havia recibido
de Buena fe, parecia; se hallaba com-
prendido en la Provisión del Consejo

Pase f.º 42.^a

en que anulaba todos los Grados en dha Uni-
versidad de años a aq.ª parte, a que se la re-
guia el notorio Voto de hallarse despo-
do de las Insignias de Doctor, que usaban los

Beneficiados de aq.ª Ciudad, virreytazgo de terra-
ganados sus Estudios en Seminario Concili-
ar; por lo que concluyo pidiendo; Que el

Consejo se sirviese exceptuar de la anula-
ción el Grado recibido en dha Universidad

de esta parte, mandando pudiese usarse
del, con todas las prerrogativas, que goza-
ban los demás Graduados en las otras

Universidades aprobadas del Reyno.

Con este escrito presento los títulos, q aco-
ditaban lo que havia expuesto.

El Consejo mando en decreto de dho día
que este recurso pasase al S.º fiscal donde
iban los antecedentes.

Antes que respondiese; y en 14 de
dho mes de Junio se ocu-
rio tambien al

Consejo a nombre de d.º Gaspar Carreras,

f.º 43.

Pase f.º 33 h.º
41 títulos

f.º 43.^a

f.º 58.

Otro recurso de
lo mismo

f.º 49.
titulos

Presbitero Director, y Catedrático de filosofía, el Seminario tridentino de esta Ciudad de Lerona, en poniendo; que enmendó los títulos, y actos Literarios que presentaba, instado de sugerir, que le arguyeron, que los Grados que se recibían en Palma, recibían, como los de las demás Universidades del Reyno, paso a ella, y tomo el Grado de Doctor en theologia en Setiembre de 1786, el qual se hallaba comprendido en la Amulacion del Consejo, p.º brevis en la Amulacion del Consejo, p.º lo que y demás que exponia; concluyó pidiendo; que el Consejo se vixiere exceptuándole esta amulacion.

f.º 58.ª

Page f.º 58.ª

f.º 60
Rep. tal. S.º fiscal

Mandóse para tambien con el Nuevo al S.º Fiscal; y expuesto este lo que le parecio Conducente en Rep.º y M.º al mismo mes de Junio.

f.º 64

Antes de dar cuenta; y en 23 de Mayo de este año de 1788. se ocurrió a la Universidad de Palma

3º

al Consejo a nombre de la Universidad de Palma, con Pedimento en que habiendo expuscion de los Nuevos echos por la de Lerona, en p.º vo, que con las especies artificiosas, y agenas de Verdad, que havia verido en sus Escuelas, acusando la facilidad de la de Palma en la conacion de Grados, y otras expusciones denigrativas a esta misma, se mixaba en la necesidad de vindicarse en Onor, aunque fuese por aquellos medios mas breves, y omarinos que manifestasen al Consejo lo vimiento de sus proposiciones, dirigidas únicamente el quexa constituir esta Universidad de Lerona una especie de estanco, nocho al Estado, y Causa Publica para que los Catalanes precivamente se ver obligados a graduarse en ella, y engravarse asi con los gastos mas crecidos, que los que se originaban a quantos audian a Mallorca; por lo que concluyó pidiendo, se encargase el expediente por el termino

Page f.º 66.

que fuere el agrado del Consejo, para con-
vista de las similitudes y falencias impos-
turas de la Universidad de Cervera; pro-
ducir el Rebatimiento de sus solicitudes; los
echos ciertos, y constantes, que apoyasen
la legalidad, con que havia procedido la
de Palma, y el Consejo adquiriere ca-
tal Instruccion para preverla de
sus Privilegios, y facultades transcen-
dentes a la felicidad publica del Rey-
no, y de aquella Isla.

Page f. 67.
Auto del Cons.

Dada Cuenta; El Consejo p.^a Au-
to de 16 de Sep. el mismo año de 1788 man-
do, se entregase el expediente a la par-
te del Rector, y Claustro de la Universi-
dad de Mallorca; y lo que expusiere
se comunicare traslado a la de Cerve-
ra; y para hacerlo saber se librare
emplazamiento. Y en quanto a la ha-
bitacion de los Grados de Doctores
obtenidos por D.ⁿ Juan Puigmal y D.

Gaspar Carreras, en otra Universidad de Ma-
llorca, acudiesen a la Aud. del principado
de Cataluña, la que oyendo al fiscal de
ella, determinase conforme a la Prohiben-
cia del Consejo de 14 de Mayo seg.^a
año.

f. 67
Otro Pleuro
Vase la Cedula
este acompaña.

f. 69. y 73

f. 77.^a

Page f. 78.

A este mismo tiempo por parte de
Joseph Moya, del mismo Obispado de Se-
villa Director, y Catedratico en el Semina-
rio Conciliar se hizo al Consejo y qual ins-
tancia para que en Vto de los titulos que
presentaba, no se le impidiese el uso de las
insignias Doctorales, que gozaba a conseg.
el Grado que havia recibido en Mallorca.

El Consejo mando; acudiese a la
Aud. la que determinase este asunto en
los terminos referidos.

Posteriormente y en 11 de Dic. de otro año
por parte de la citada Universidad de Pal-
ma se bolbio a ocurrir al Consejo

poniendo que entró a la entrega, que se
la havia mandado hacer el exped.^{te} se
havia tomado para deducir un dño, pe-
ro halló, no comprendia lo substancial
de los primeros Cursos a la Univer-
sidad de Cerbera, y que este era una dñe-
la, o efecto de los antecedentes, comprensi-
vo solo de la Probidencia interina
mientras se determinaba todo quanto
Cerbera habia querido proponer; por
lo que pedia, que para poder exponer
con mayor Instruccion, quanto la combi-
nare; se vixiese el Consejo mandare
la confixiese el Asinuado exped.^{te} prin-
cipal, con todo lo del presente.

Mandadore pasen esta Instan-
cia al O. fiscal.

f.º 79.
Rep. al O. fiscal

Por su Respuesta de 9 de febrero de 1782.
Dijo: comprendia ver desestimable la pre-
tension de la Universidad de Mallorca, rela-
tiva, a que se la mandase comunicar

el expediente, y Representaciones, que Refugia; lo
que siendo el Consejo venido podia estimar
así mandando, vrase de orden sobre el par-
ticular, como la combiniere; y que se la enue-
gase este Exped.^{te} para que en conformidad
se lo mandado por Auto de 16 de Sep.º del año
proximo, expusiere, y alegase en el asunto
quanto la competiere.

Pa.º f.º 80.

Cursos a los Do-
tores de Mallorca

Antes de dar cuenta, se han he-
cho por los Cathalanes Doctores Gradu-
dos en Palma, los Cursos q. se irán
refugiendo.

f.º 80.

Doct. Juan

Juan Creus

J. Ant. Roquer

Con fecha de 9 de Enero de 1783 los
Doct. Joseph Juan, Jaime Creus, y Ant.
Roquer, de la Diocesi de la Ciudad de Barce-
lona, ocurrieron con Representacion voliti-
tando el uso de las insignias Doctorales en
atencion a que con la buena fe que les
afianza la Universidad de Palma, y Uni-
versal aceptacion de su grado en aquel
principado, havian tomado el de theolo

gia en Mayo de 1785 y se hallaban
Catechisticos de filosofia y theologia en el
Seminario tridentino de aquella Ciudad;
havian hecho oposiciones a Curatos, y
Canonicatos, y estaban dedicados al Pul-
pito y Confesionario.

pag. f. 82

D. Domingo Puaia
D. Juan Barcelo.

La misma Voluntad hicieron D. Do-
mingo Puaia y Roma, Presbitero y D.
Juan Barcelo, subdiacono de la Diocesis de
Vich, en Representacion con fha de 16 de
marzo de Enero, exponiendo haver
curado la filosofia, y theologia en el
P. tridentino rem. de aquella Ciudad,
despues de lo qual por Sep. de 1785 Hubo
con el grado de Theologia en Palma,
procediendo de buena fe, pues amas de
les movio a ello el exemplo de Infinitos
que les havian precedido, nunca llegaron
a Nular que aquel cuerpo literario
confiniere otros Grados, sin que para
ello se hallase autorizado, afirman

doles mas este concepto, eben que los asi gra-
duados, eran admitidos a los concursos de
oposiciones a Canonijas por los Cabildos
de aquel principado.

pag. f. 91.

D. Domingo Puaia,
y otros 22 Doctores
de Barcelona y
Pueblos inmediatos

En 25 de febrero de 1790. se ocurrio
al Consejo a nombre de los doctores D. Do-
mingo Puaia, D. Manuel Mathieu, Pres-
biteros, y otros, hasta el num. de 23. los
mas vecinos de la Ciudad de Barcelona, y
algunos de otros Pueblos, de aquel prin-
cipado con igual peticion, que las antero-
res, habiendo estudiado filosofia, y Theo-
logia en Seminarios tridentinos, y otros
Colegios publicos, pasando despues a tomar
otros Grados a Palma, que orientaba subsis-
tentes sus facultades para darlos, aunque
no hubiesen precedido en los actos academi-
cos, cursos formales ganados en Universidad
aprobada; que los Grados obtenidos por es-
tas partes, exan en theologia, y como
Ecc. sus Personas, no trascendian

pag. f. 91. a

f. 92.

dar Honor à ningun perjuicio Publico; q
en Val era ning. pues la satisfacion, que
unicamente con ellos logravan, exalta
distincion se llevan una pequena bul
ta encarnada en su Muceta dentro de
la Iglesia cuyo distintivo, aun prescindi
endo del Doctorado era propio de los
Ecc. de Catalunya por sus Comilios Pro
vinciales, que lo concedian à ciertos per
sonas del clero; I que tambien se agre
gaba la circunstancia, de hallarse en
tre estas partes, Parnos, Theminetes
Catedraticos de Seminarios Pseudicados
I Confesores.

Pape f.º 9

D.º Domingo Sala.

Ultimamente en 24 de Abril
del año de 790 se ocuirió al Conse
jo à nombre del Doctor D.º Domingo Sa
la, Pro. Residente en la Ciudad de Tara
gona, con Pedimento, en que expuso
que esta parte havia ganado tres

Cursos de filosofia, y tres de teologia en el
Seminario Conciliar de Barcelona; To
dos dos mas en esta facultad en el R.º Es
tudio de Tarragona, en cuya Vna paso aho
ra el grado de Doctor à Palma.

J.

Que posteriormente continuo su mérito
y Estudio en el R.º de Tarragona, y gano
otros tres cursos de theologia, substituyen
do tambien varias cathedras con aprova
cion de sus Administradores, de manera
que se hallaba con 8 años de Estudio de
theologia Ecclesiastica, contando con los
tres cursos que gano en el Seminario Con
ciliar de Barcelona (segun se acreditaba
à los Documentos que presentaba)

Pape f.º 11

J.º

Que por lo expuesto, parecia no ha
llarse comprendido en la citada Prohibicion
del Consejo de 14 de Mayo de 788, me
diante havia ganado los Cursos corres
pondientes en Universidad aprobada de
tor Ninos, qual era el R.º Estudio,

de Tarragona, como parece, y llamo a la
Universitat de Cervera, segun la R.^{da} Pro-
vision de 25 de Feb.^{ro} de 775 a que presenta
su testimonio.

Jo.^a

Que aunque se quierxa objetar q
los tres años de theologia, que gano en
Barcelona, causan de las circunstan-
cias, que se Requieren, para conceptuarlos
por bastantes para la suscepcion del
Grado mayor, junto con los Ganados
en Tarragona, era constance que en este
R.^{do} Estudio se le havia tenido, y Reputa-
do siempre por tal Graduado de Doctor
y amays abundan. to los d^{tos} tres
años de theologia a que (despues de toma-
do el Grado) curso en el expresado R.^{do}
Estudio, podian subrogarse comodam.
en lugar de los tres que gano en Bar-
celona.

P.^a Cef. No.^a

Por lo que y para evitar en lo su-
cesibo Reuniones, a otros Procedimientos

f.^o M.
Presension

P.^a Cef. M.

que podian ser perjudiciales a esta parte
en el uso de las prerrogativas concedidas a
los doctores por Universidades aprovadas
de estos Reinos; Concluyo pidiendo; que el
Consejo se sirviese mandar que desta par-
te no se la pudiese Reparo alguno en el
uso de las insignias Doctorales en las
Iglesias de la Provincia de Tarragona; ni
menos se le concluyese de las presensiones
que tubiere otras, o hiciere oponiendose a
Canongias, o otras Prebendas Ecc.^{as} guan-
damole en todo y por todo la Prerrogativa
y Privilegios concedidos a los Graduados
en Universidades aprovadas del Reyno;
Declarandole a si mismo no comprendido
en el expresado R.^{do} decreto de 14 de Mar-
zo, y 21 de Abril de 788; comutando, o
subrogando los tres años de theologia
que gano en Tarragona (porbeniorum.
se al Grado) en lugar de los tres que es-
tudio en el Semin.^o Comiliar de Barcelona

dispensándole el Consejo en caso necer-
rio esta gracia.

Con este escrito presento Certifica-
ciones, que acreditan ser Cuentos los
8 años de Theologia, que se han expre-
sado, ganó en Barcelona y Taxa-
gona.

tambien presento testimonio de
Ignacio Pater N.º de Ayuntamiento
de esta Ciudad de Taxagona, quien con
Referencia a la Original, que existia en
la SS. de aquel Ayuntamiento, dio fe
que p.ª R.ª Provision del Consejo de 25
de Feb.º de 1778 se declaraban la subse-
rancia y Preerogativas del Estudio
literario de ag.ª Ciudad de Taxagona,
como aparte, y como de la Universi-
dad de Cervera

Dado en Cuenta en el Consejo del
expediente, por Auto de 27 de Mayo
de dho año de 1780, mando, se repa-

f.º 96 It.º 106
Act. Literar

f.º 107

Pa.º f.º 107
Testam.º

f.º 112
Auto al Conar.º

raer del los f.º desde el 129 hasta el 133.
inclusive, y se colocasen en el exped.º a que
correspondiesen con Certificacion de la Chan-
sula penultima de la Resp.ª del S.º fiscal
de 28 de Mayo de 1788 que era Referencia
al mismo asunto, y echo pasase este
exped.º sobre arreglo de la Universidad de
Palma con las pretensiones de varios ince-
nsados, que haviam obtenido grados ma-
yores en ella sobre una fuerza de la
Ig.ª de Mallorca, de las Insignias co-
respondientes, al S.º Director de la mis-
ma Universidad.

f.º 112
Nota

Sigue a continuacion este Auto
una nota que dice. No hay nombrado
S.º Ministro, Director de la Universidad
de Palma pues no vienen a Consultar
del Consejo Las Catedras de ella.

Sigue un Auto del Consejo, en
que se dice q.º en atencion a que
para la Univ.ª de Palma no hay S.º
Director, se vuelva a entregar el ex-

ped. a la pte del Rector y Claus-
tro de la misma Univ. con la
Pieza q. se cita, q. da principio
con la Representacion del Cance-
lario y Claustro de Cervera con
fha de 14. de Agosto de 1784. con
q. dio principio el asunto sobre
que los Grados conferidos a Catala-
nes por dha Univ. de Palma re-
sultan efectivos en Cataluña; con lo
q. dixere pare al Final, y debuel-
to, se de cuenta. Madrid Mayo
16. de 1791. Notifícase este Auto a
Herrera en 23. id.

Acusóse la rebeldia por pte de
Prat y Corta en 8. de Junio id.; y
en 9. id. se mandó que Herrera
dentro del terçeno dia, con apercibto,
cumpliere estos Autos p. el fin que
está mandado en el de 16. de Mar.
zo de este año. Notifícase en 15. de Jun.
y pague el aumto de taxa en 18. id.







